

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Entrega y Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320220088500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo efectuada por CONFIRMEZA S. A. S. y entrega del vehículo de Placa JLT 550 de propiedad de garante Jorge Eliecer Lee Guillen, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acredite la entrega de la comunicación de aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, conforme a lo estipulado en el artículo del Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior por cuanto se adjunta una comunicación devuelta, sin embargo, aunque en el formulario de inscripción se indica un correo electrónico no se acredita remisión de la comunicación a dicha dirección digital.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 – septiembre - 2022*

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria